



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 316 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la vigencia del convenio colectivo

Referencia : Oficio N° 06-2018/MDV-GA

Fecha : Lima, **26 FEB. 2018**

**I. Objeto de la Consulta**

Mediante los documentos de la referencia, el Gerente de la Municipalidad Distrital de Ventanilla consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el plazo de vigencia de los convenios colectivos?
- b) ¿Cómo la entidad puede establecer que lo negociado en el convenio colectivo 2018, prevalezca para el año 2019?

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la vigencia del convenio colectivo de acuerdo a la Ley del Servicio Civil**

- 2.4 En principio, corresponde señalar que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), entró en vigencia a partir del 5 de julio de 2013 y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante RGLSC) está vigente desde el 14 de junio del 2014; por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (por ejemplo, los





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Decretos Legislativos N° 276, y 1057-CAS); siendo así, los gobiernos locales deben adecuar sus negociaciones colectivas a las normas del nuevo régimen<sup>1</sup>.

- 2.5 Ahora bien, en relación al plazo de vigencia de los convenios colectivos, el artículo 68 del RGLSC<sup>2</sup> establece que el convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal; asimismo, el artículo 69 del referido dispositivo legal prevé lo siguiente:

**“Artículo 69.- Características del convenio colectivo**

*Son características del convenio colectivo:*

(...)

*b) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial. Sus efectos se mantendrán vigentes, respecto de los servidores, únicamente en tanto estos mantengan vínculo con la entidad con la que se suscribió el Convenio; y,*

*(...)”.*

- 2.6 Al respecto, si bien la continuidad del convenio colectivos mientras no sea modificada por otra posterior acordada por las mismas partes es una de las características previstas en el RGLSC, sin embargo para la continuidad de la misma se deben observar obligatoriamente las leyes anuales de presupuesto del sector público, así como las disposiciones señaladas en la Ley del Servicio Civil en materia de negociación colectiva; caso contrario su inobservancia conllevaría a la nulidad de dichos acuerdos por vulnerar normas imperativas.
- 2.7 De otro lado, conforme el artículo 73 del RGLSC<sup>3</sup>, una vez celebrado un convenio colectivo, este tiene una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente al acuerdo que se adoptó en el procedimiento de negociación colectiva; no obstante, el inicio de la vigencia está supeditado a que el convenio colectivo no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad.



<sup>1</sup> En ese sentido, el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 30057).

**“Artículo 68.- Definición de convenio colectivo**

*El convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal.*

*(...)”*

<sup>3</sup> **“Artículo 73.- Vigencia del convenio**

*Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad. Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo regirá en el periodo presupuestal subsiguiente.”*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.8 En concordancia con lo señalado, recomendamos revisar el Informe Técnico N° 1059-2015-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante que está publicado en el portal institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en cuyo contenido se señaló lo siguiente:

“(…)

a) Si los acuerdos aprobados generan en su implementación efectos presupuestales y la entidad no cuenta con crédito presupuestario disponible en la partida correspondiente al momento de la celebración del convenio, el convenio colectivo sería eficaz a partir del año fiscal siguiente.

b) Si los acuerdos implementados generan efectos presupuestales y la entidad cuenta con disponibilidad presupuestaria hasta por el monto aprobado en su presupuesto institucional al momento de la celebración del convenio sin que se afecte el cumplimiento de las metas institucionales, el convenio colectivo podría ser eficaz a partir de su celebración.

c) Si los acuerdos aprobados no generan efectos presupuestales, el convenio colectivo podría ser eficaz a partir de su celebración.

d) Si el efecto presupuestal que genere el acuerdo aprobado no pudiera ser asumido por la entidad en atención a su presupuesto institucional aprobado y si el acuerdo se produjese luego del 15 de junio, el convenio surtirá efectos para el año subsiguiente.

- 2.9 En este mismo sentido, el mencionado informe técnico concluyó que los plazos del procedimiento que canalizan el ejercicio del derecho fundamental de negociación colectiva establecidos en los artículos 72 y 73 del RGLSC, son plazos ordenadores y no de prescripción o caducidad. En este caso, el efecto ordenador se encuentra directamente relacionado con el principio de provisión presupuestaria<sup>4</sup>.

- 2.10 Finalmente, cabe señalar que del inciso b) del artículo 69 del RGLSC se advierte que las partes intervinientes de una negociación colectiva, se encuentran facultadas para celebrar la renovación o prórroga total o parcial de un convenio colectivo si así lo acordaran de forma expresa; no obstante, se deberá observar las leyes del presupuesto del sector público, ya que su inobservancia generaría su nulidad.

### III. Conclusiones

- 3.1. De acuerdo al artículo 68 del RGLSC, el convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal.

- 3.2. El artículo 69 del RGLSC prescribe como una característica del convenio colectivo, que continua mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial.

- 3.3. Si bien la continuidad del convenio colectivos mientras no sea modificada por otra posterior acordada por las mismas partes es una de las características previstas en el RGLSC, sin embargo para la continuidad de la misma se deben observar obligatoriamente las leyes

<sup>4</sup> De acuerdo con el fundamento 4.19 del Informe Técnico N° 1059-2015-SERVIR/GPGSC.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

anuales de presupuesto del sector público, así como las disposiciones señaladas en la Ley del Servicio Civil en materia de negociación colectiva; caso contrario su inobservancia conllevaría a la nulidad de dichos acuerdos por vulnerar normas imperativas.

- 3.4. Conforme el artículo 73 de la LSC, el convenio colectivo tiene una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente al acuerdo que se adoptó en el procedimiento de negociación colectiva. El convenio (adoptado luego del 15 de junio) que tenga efecto presupuestal y que el mismo no pueda ser asumido por la entidad, registrará a partir del año subsiguiente al acuerdo adoptado; además debe observarse lo desarrollado en el punto 2.8 del presente informe.
- 3.5. De acuerdo al inciso b) del artículo 69 del RGLSC, las partes intervinientes de una negociación colectiva, se encuentran facultadas para celebrar la renovación o prorroga total o parcial de un convenio colectivo si así lo acordaran de forma expresa; no obstante, se deberá observar las leyes del presupuesto del sector público, ya que su inobservancia generaría su nulidad.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ova

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018